Núm. 157. Martes 11 de Julio de 1944. 25 Cts.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 147.

Teniendo conocimiento de que, con lamentable frecuencia, se repite el hecho de que tengan acceso a las salas de espectáculos dedicadas a proyecciones cinematográficas, menores de 16 años, en sesiones autorizadas exclusivamente para mayores de dicha edad, por los organismos de censura cinematográfica, lo que supone una grave infracción a lo que taxativamente está legislado en la orden de 23 de Noviembre de 1942 en sus artículos 6, 7, 8 y 21.

Se recuerda a todas las autoridades y sus agentes extremen su celo para evitar la repetición de las aludidas infracciones.

Soria 5 de Julio de 1944.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

1753

CIRCULAR NÚM. 148.

De conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura y estimando que han desaparecido las causas que motivaron la publicación de la circular núm. 62 de este Gobierno civil, inserta en el *Boletin oficial de la provincia* de fecha 23 de Marzo último, queda sin efecto la aplicación de la misma, sin perjuicio de que, en algún caso especial, y por los daños que causen en los cultivos los conejos, se adopten medidas en evitación de ello, de conformidad con lo que previene la vigente ley de Caza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 6 de Julio de 1944.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

1752

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 278.

Junta provincial de Precios

Habiéndose sufrido error en la publicación del precio de venta al público de la patata temprana a que se refiere la circular de este organismo núm. 266, inserta en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día 5 del actual mes, se hace saber para general conocimiento que deberá entenderse como precio verdadero el de 1'178 pesetas kilogramo, en lugar de 1'708 que erróneamente se consigna.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 6 de Julio de 1944.

El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

1755

Circular núm. 279.

Junta provincial de Precios

Como aclaración a lo dispuesto en circular de este organismo núm. 271, publicada en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día de hoy, se hace saber para general conocimiento, que la autorización sobre libre determinación de precios de venta que se concede a los fabricantes de España, se refiere exclusivamente a los fabricantes de *cuchillos y navajas*, sin que esta autorización alcance a otros artículos, a no ser que su libertad de venta se halle expresamente determinada.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 6 de Julio de 1944.

El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

1756

M.C.D. 2022

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular número 273

De conformidad a lo establecido en la norma 21 de la circular núm. 321 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento, que los precios oficiales de tasa que han de regir en toda la provincia para la venta de articulos intervenidos durante el prresente mes de Julio, son los que a continuación se expresan:

Fecha de la autorización por la Comisaría general			CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista Kilo — Pesetas	Detallista Kilo — Pesetas
7	Enero	1944	Azúcar (único para blanquilla, pilé y terciada)	3 292	3 442
9	Octubre	1943	Arroz corriente	2 572	2 907
8	Febrero	1944	Azúcar estuchado	5 271	»
3	Noviembre	1942	Alubias pintas y encarnadas	2 356	2 662
»	Idem	»	Lentejas corrientes	2 15	2 43
9	Octubre	1943	Arroz variedades especiales	3 994	4 513
3	Diciembre	»	Aceite	4 77	4 92
»	Idem	»	Idem venta por litros	4 369	4 50
»	Noviembre	1942	Alubias blancas	2 54	2 87
29	Mayo	1944	Café	20 974	22 967
2	Marzo	»	Fideos (fabricados con harina de trigo de cupo forzoso)	2 816	3 182
14	Enero	»	Fideos (fabricados con harina de trigo de cupo excedente)	4 744	5 36
2	Marzo	»	Macarrones (fabricados con harina de trigo de cupo forzoso)	3 257	3 68
14	Enero	»	Macarrones (fabricados con harina de trigo de cupo excedente)	5 172	5 844
23	Junio	1943	Patata temprana (desde 1.º de Julio a 15 Agosto)	1 071	1 178
5	Diciembre	1942	Garbanzos	2 625	2 967
16	Febrero	1944	Puré de segunda clase envasado	3 315	3 745
»	Idem	»	Puré de primera clase envasado	4 599	5 196
27	Mayo	»	Jabón común	3 272	3 68
7	Enero	1943	Algarrobas	1 32	1 49
5	Idem	»	Boniatos	0 864	0 95
7	Idem	»	Habas	1 49	1 68
6	Febrero	»	Pulpa de remolacha	0 424	»
19	Noviembre	»	Salvado	0 686	»
8	Febrero	»	Alpiste	1 55	»
9	Enero	»	Restos de limpia	»	0 45
8	Febrero	»	Raicilla	0 80	»
17	Marzo	»	Aceite de almendra	20 35	»
»	Idem	»	Aceite de avellana	16 10	»
9	Octubre	»	Tortas de coco y palmiste	1 378	»
10	Marzo	1944	Chocolate familiar	7 75	8 50
13	Mayo	»	Leche condensada (bote)	»	3 55
5	Noviembre	1943	Tocino	9 24	10 15
28	Diciembre	»	Manteca fundida	12 95	15 30
19	Junio	1944	Manteca en rama	10 80	12 03

Sobre los precios anteriormente indicados no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transporte, acarreos, mermas, jornales, etc.

Por excepción y siempre que se hallen legalmente establecidos podrán incrementarse los arbitrios o impuestos municipales.

El precio que se consigna para cada artículo se entiende por kilogramo, obteniéndose el de la ración correspondiente que se suministre, por el cociente de dividir el señalado para la venta por detallista por la cuantía de aquélla, redondeándole en más a la fracción monetaria resultante.

M.C.D. 2022

Los contraventores a cuanto se dispone en la presente circular, serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 1.º de Julio de 1944.

El Gobernador-Presidente interino,
1732 JESÚS URRUTIA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El epígrafe 33 de la tarifa del impuesto de Consumos de Lujo aprobada por el reglamento de 14 de Diciembre de 1942 grava determinados servicios de peluquería de señoras y caballeros al tipo del 20 por 100.

Ahora bien, como en el precio de dichos servicios va incluído el importe de los productos de perfumería empleados en los mismos y éstos vienen en la actualidad gravados en origen con arreglo a lo dispuesto en la orden ministerial de 9 de Diciembre de 1943, resulta evidente que existe duplicidad en el pago del impuesto referida a una cierta parte del importe de los servicios extraordinarios que se prestan en los citados establecimientos, siendo de equidad corregir y evitar el perjuicio que de ello se sigue para los industriales afectados.

Para ello se ha procedido al estudio de la cuantía que supone en el precio total de estos servicios la parte que corresponde a los productos de perfumería, pudiendo cifrarse, con la posible aproximación, en un 25 por 100 en los servicios de peluquerías de caballeros y 15 por 100 en las de señoras.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Sobre el tipo de gravamen del 20 por 100 señalado por el epígrafe 33 de la tarifa del impuesto de Consumos de Lujo se hará una reducción del 25 por 100, tratándose de servicios de peluquerías de caballeros y el 15 por 100 en las de señoras, quedando, por tanto, reducido el tipo de gravamen al 15 por 100 y 17 por 100, respectivamente.

2.º Las cantidades ingresadas de más desde primero de Enero último hasta la fecha serán deducidas al redactar la primera declaración que hayan de presentar los interesados A este efecto se acompañarán los duplicados de las declaraciones presentadas con anterioridad, que serán cotejadas y devueltas una vez efectuada la comprobación.

3.º En los casos en que este concepto haya sido objeto de concierto directo con los gremios o con las Corporaciones locales, se practicará la compensación consiguiente en el primer ingreso que efectúen.

Las oficinas provinciales procederán a rectificar en la forma reglamentaria los cargos consiguientes en los libros registros y de contabilidad, comunicando a la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos las variaciones experimentadas.

Madrid 19 de Junio de 1944.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(*B. O. del E.* del día 23 de J.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARÍA DE CARBURANTES LÍQUIDOS

Circular núm. 63.

A todas las Juntas provinciales

Excmos. Sres.: El régimen de consumo para el próximo mes de Julio y las normas a seguir durante el mismo, serán las siguientes:

Tarjetas clase «A»

Montocicletas, 15 (quince) litros.

Coches hasta 5 H. P., 20 (veinte) id.

Coches de 6 a 10 H. P. (con y sin gasógeno), 35 (treinta y cinco) id.

Coches de 11 a 14 H. P. (con y sin gasógeno), 45 (cuarenta y cinco) id.

Coches de 15 a 18 H. P. (con y sin gasógeno), 55 (cincuenta y cinco) id.

Turismo con gasógeno de potencia superior a 18 H. P., 55 (cincuenta y cinco) id.

Alquiler gran turismo sin gasógeno, 60 (sesenta) id.

Alquiler gran turismo con gasógeno, 120 (ciento veinte) id.

A los turismos provistas de gasógeno con potencia superior a 18 H. P. se les concede en el próximo mes de Julio cincuenta y cinco litros de gasolina, cualquiera que sea su potencia, quedando obligados a circular utilizando exclusivamente en su funcionamiento el gasógeno los domingos, lunes y jueves de cada semana

Por una sola vez, y para no dar efecto retroactivo a lo dispuesto en la circular número 62, se autorizarán las nuevas altas de tarjetas clase «A» de vehículos comprendidos entre 10 y 18 H. P. sin instalar gasógenos, siempre que la fecha de matriculación en Obras públicas sea anterior

M.C.D. 2022

al 1.º de Junio de 1944. Se requerirá a los interesados la presentación del permiso de circulación de Obras públicas, Patente Nacional y Cartilla de neumáticos de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, documento que por ningún concepto podrá sustituirse por la hoja de petición de neumáticos, al mencionado organismo.

Se recuerda a todas las Juntas deben exigir para la entrega de cupos a estas tarjetas la presentación del cartón de Obras públicas, la Patente Nacional y la Cartilla de neúmaticos, siendo éstos los únicos documentos exigibles a los usuarios para entregarles los cupos correspondientes.

Tarjetas clase «E»

Taxis Madrid y Barcelona sin gasógeno, 70 (setenta) litros.

Taxis resto de España sin gasógeno, 60 (sesenta) íd.

Médicos con tarjeta clase «E», 50 (cincuenta) ídem.

Motos Médicos, 20 (veinte) íd.

Taxis Madrid y Barcelona con gasógeno, 140 (ciento cuarenta) íd.

Taxis resto de España con gasógeno, 120 (ciento veinte) íd.

Se recuerda la prohibición de circulación durante los jueves de cada semana de los vehiculos de alquiler no provisto de aparato gasógeno y la obligación de utilizar el aparato durante ese dia en aquellos que lo tienen instalado.

También se recuerda a todas las Juntas la obligación que tienen los usuarios de esta clase de tarjetas de presentar, para la retirada de cupos el cartón de Obras públicas, la Patente Nacional y la Cartilla de neumáticos de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, siendo éstos los únicos documentos que deben exigirse a los usuarios para anotarles la concesión del cupo correspondiente.

Tarjetas clase «G»

Estando dispuesta esta Comisaría a que se cumpla exactamente lo ordenado en la circular número 62 respecto a la obligación de instalar gasógenos en los camiones de primera categoría, se ha acordado para el próximo mes de Julio lo que sigue:

1.º Los concesionarios de primera categorí que en 1.º de Julio no tengan instalado gasógeno en sus camiones ni presenten contrato con alguna casa de fábricación de gasógenos de marcas declaradas de interés nacional, en los que se estipule un plazo fijo para la instalación del mismo, perderán automáticamente la categoría que tenían concedida, y los vehículos pasarán al régimen ordinario de camiones sin gasógeno.

2.º A los propietarios que presenten el contrato antes mencionado se les concederá como plazo imporrogable todo el mes de Julio para terminar la instalación del aparato, y si no lo efectúan en ese periodo de tiempo. perderán el 1.º de Agosto todos sus derechos.

3.º Todos los servicios que sean baja en primera categoria por la causa antes indicada recibirán en el próximo mes de Julio, y con objeto de no interrumpir transportes fundamentales, los siguientes cupos:

a) Servicios de transporte de víveres, despachos centrales de ferrocarril y transportes de correspondencia, el cupo completo.

b) Primeras categorías restantes, el 50 por 100 del cupo.

4.º Antes del 10 de Julio anunciarán las Juntas provinciales los oportunos concursos públicos para cubrir las vacantes producidas por la aplicación de las medidas anteriores. Con fecha 20 de Julio elevarán a la Comisaria de Carburantes las oportunas propuestas de adjudicación de las primeras categorias para que en el mes de Agosto puedan comenzar a realizar sus servicios los nuevos concesionarios.

Por la Junta se dará cuenta de todo lo anterior a los transportistas interesados y se comunicará especialmente a las Administraciones principales de Correos para que tomen las medidas pertinentes al caso, Se hará patente también a los interesados que la instalación del gasógeno no supone que se les vaya a disminuir en un solo litro el cupo de gasolina que tenian concedida, ya que, por el contrario, dada la indole de los servicios que realizan, tendrán siempre trato preferente respecto al resto de los transportistas ordinarios.

Categoría ordinaria

Camiones sin gasógeno hasta 11 H. P., 30 treinta (litros).

Camiones sin gasógeno de 12 a 20 H. P., 75 (setenta y cinco) íd.

Camiones sin gasógeno de 21 H. P. en adelante, 150 (ciento cincuenta) íd.

Camiones con gasógeno hasta 11 H. P., 60 (sesenta) íd.

Camiones con gasógeno de 12 á 20 H. P., 200 (doscientos) íd.

Camiones con gasógeno de 21 en adelante, 300 (trescientos) íd.

Las Juntas recibirán, para repartir mediante el sistema de hojas de ruta, por cada vehiculo de la clase «G» inscrito en la misma, excepto los de primera categoria, la cantidad de veinticinco litros de gasolina. El reparto se realizará con arre-

M.C.D. 2022

glo a las normas generales de la circular número 57, y las preferencias que se señalan para las distintas clases de transportes en el mes de Julio, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, serán las mismas que figurarón para el actual mes de Junio (circular núm. 62, *Boletin oficial del Estado* de 29 de Mayo, número 150).

Gas-oil.—Se recuerda que estan suprimidas las primeras categorias de gas-oil; por lo tanto, todo los vehiculos de gas-oil en posesión de tarjeta de aprovisionamiento recibirán su cupo con arreglo a las siguieutes cantidades:

Cupo a entregar a los usuarios: 100 (cien) litros.

Cupo a disposición de la Junta para repartir por hojas de ruta: 50 (cincuenta) litros.

Los propietarios de camiones de gas-oil provistos de aparato gasógeno optarán definitivamente por la clase de carburante que desean utilizar gasolina o gas-oil, bien entendido que, una vez efectuada la elección, no podrán solicitar cambio de suministro.

Tarjetas clase «H»

Gasolina.—Servicios urbanos e interurbanos con ómnibus provistos de gasógenos: Se les entregará el cupo completo consignado en las tarjetas.

Se advertirá a los concesionarios que en 1.º de Agosto se retirarán todas los tarjetas clase «H» correspondientes a ómnibus de gasolina que figuren como reserva de líneas de viajeros y que no tengan instalado gasógeno en los vehiculos de reserva.

Gas-oil.—Servicios urbanos e interurbanos: Se entregará a las tarjetas «H» de gas-oil la mitad del cupo fijado en las mismas.

Tarjetas clase «I»

Gasolina.—Se autorizará el cupo completo consignado en las tarjetas.

Gas-oil.—Se autorizará el 25 por 100 del cupo asignado en las tarjetas.

Fuel-oil.—Se autorizará la entrega del cupo íntegro consignado en las tarjetas.

Tarjetas clase «J»

El cupo asignado para el próximo mes de Julio es el siguiente:

Gasolina: .... litros.

Gas-oil: .... litros.

Estas cantidades, como de costumbre, se distribuirán entre los usuarios, prorrateándolos entre el total del cupo que sumen las tarjetas de gasolina y gas-oil, respectivamente.

Tarjetas clase «K»

Gasolina.—Se autorizará la entrega del cupo completo fijado en la tarjeta.

Gas-oil.—No se autorizará cupo alguno para las tarjetas clase «K» de gas-oil.

Madrid 22 de Junio de 1944.—El Comisario, F. Roldán.—Excmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia y Presidente de la Junta de Carburantes líquidos de ...

(*B. O. del E.* del día 25 de J.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril de 1944.

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.......	0	86
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	2	53
Idem de paja de 6 íd................	0	83
Litro de aceite.................. ...	4	42
Idem de petróleo....................	2	40
Kilogramo de carbón................	0	41
Idem de leña.........................	0	15

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 28 de Junio de 1944.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G: El Secretario, José Cacho. 1744

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Expropiaciones.—Anuncio

En virtud de las facultades que me están conferidas, he dispuesto señalar el día 21 de Julio actual a las once de la mañana, en las casas consistoriales de la villa de Arcos de Jalón, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocupadas en dicho término municipal con motivo de las obras de supresión del paso a nivel de El Valladar, en el kilómetro 167'600 de camino nacional N-II de Madrid a Francia por Barcelona.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Soria 6 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe P. A., J. M.ª del Villar. 1750

M.C.D. 2022

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA DE LA PROVINCIA DE SORIA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913 y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado las relaciones de características de los términos municipales siguientes, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es comc sigue:

Cultivos	Clases	Superficies: Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Almazán				
Huerta	Primera	8	46	26
Idem	Segunda	3	99	30
Cereales, leguminosas y tubérculos	Primera	7	30	90
Idem	Segunda	5	30	40
Idem	Tercera	9	74	10
Idem	Cuarta	6	10	15
Idem	Quinta	2	71	60
Idem	Sexta	9	37	65
Idem	Séptima	20	65	»
Cereal secano	Primera	30	82	55
Idem	Segunda	51	46	16
Idem	Tercera	254	44	7
Idem	Cuarta	498	9	19
Idem	Quinta	1.026	57	15
Idem	Sexta	538	10	87
Era	Unica	14	15	91
Monte público núm. 51		2.564	8	53
Idem núm. 52		704	41	50
Idem núm. 53		2.375	49	85
Pinar resinado	Unica	15	94	45
Arboles ribera	Primera	2	74	75
Idem	Segunda	2	90	92
Idem	Tercera	7	54	36
Idem	Cuarta	2	29	56
Leñas	Primera	25	28	18
Idem	Segunda	262	38	20
Idem	Tercera	164	73	21
Idem	Cuarta	19	92	60
Idem	Quinta	12	94	60
Dehesa	Primera	160	65	7
Idem	Segunda	75	34	36
Idem	Tercera	71	79	79
Erial a pastos	Primera	12	88	10
Erial a pastos	Segunda	373	12	5
Idem	Tercera	246	24	20
Total		9.588	5	54
Frechilla de Almazán y sus anejos: La Miñosa y Torremediana				
Cereales, leguminosas y tubérculos	Primera	»	97	78
Idem	Segunda	4	44	78
Cereal secano	Primera	4	84	95
Idem	Segunda	22	30	12
Idem	Tercera	439	37	62
Idem	Cuarta	582	43	21
Idem	Quinta	700	46	91
Eras	Unica	5	28	20
Arboles de ribera	Idem	1	19	29
Leñas	Idem	»	13	36
Dehesa	Primera	21	55	80
Idem	Segunda	45	82	94
Idem	Tercera	4	24	»
Erial a pastos	Primera	23	93	5
Idem	Segunda	642	98	37
Total		2.500	»	38
Cobertelada y sus anejos				
Cereales, leguminosas y tubérculos	Primera	1	22	50
Idem	Segunda	2	24	6
Prado	Unica	»	51	72
Era	Idem	13	60	19
Cereal secano	Primera	35	29	50
Idem	Segunda	175	13	12
Idem	Tercera	1.158	64	61
Idem	Cuarta	961	65	45
Idem	Quinta	842	57	88
Idem	Sexta	356	85	6
Leñas	Unica	447	50	90
Dehesa	Primera	24	48	»
Idem	Segunda	34	26	5
Idem	Tercera	27	32	30
Idem	Cuarta	16	71	60

M.C.D. 2022

Cultivos	Clases	SUPERFICIES Hectáreas	Areas	Centiáreas
Arboles de ribera	Primera	1	48	40
Idem	Segunda	»	6	90
Idem	Tercera	»	38	15
Erial a pastos	Unica	2.009	14	59
Total		6.109	10	98
Matamala de Almazán y sus anejos				
Cereales, leguminosas y tubérculos	Primera	37	74	66
Idem	Segunda	24	63	79
Idem	Tercera	7	71	15
Cereal secano	Primera	62	49	2
Idem	Segunda	103	72	22
Idem	Tercera	117	7	40
Idem	Cuarta	213	75	37
Idem	Quinta	459	41	35
Idem	Sexta	378	82	1
Idem	Séptima	388	58	11
Eras	Unica	7	94	92

Cultivos	Clases	SUPERFICIES Hectáreas	Areas	Centiáreas
Arboles de ribera	Unica	14	6	45
Monte público núm. 64		1.595	76	41
Idem núm. 65		1.117	47	31
Pradera	Primera	165	72	8
Idem	Segunda	37	65	»
Idem	Tercera	24	35	6
Leñas	Primera	561	6	73
Idem	Segunda	71	85	70
Idem	Tercera	112	22	22
Dehesa	Primera	21	77	21
Idem	Segunda	25	63	1
Idem	Tercera	19	21	60
Erial a pastos	Primera	50	30	17
Idem	Segunda	528	39	42
Total		6.147	18	37

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, pudiendo alzarse de este acuerdo, por conducto de esta Jefatura, ante el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días.

Soria 27 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1697

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Francisco Corrales Asenjo-Barbieri, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por haber sido sobreseido el expediente de responsabilidad politica seguido contra los vecinos de Montejo de Liceras, Onofre Chicharro Gonzalo y José Chicharro Pérez, éstos han recobrado la libre disposición de sus bienes; entendiéndose, sin más requisitos que la publicación del presente, levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo.

Burgo de Osma 28 de Junio de 1944.—Francisco Corrales. 1738

ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, se cita, llama y emplaza, al autor o autores del hurto de una expedición conteniendo 70 kilogramos de alpargatas dirigida a D. Dionisio Ruiz, de Monteagudo de las Vicarías, que fué sustraída el día 23 de Mayo próximo pasado de la estación del ferrocarril de dicho pueblo, para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oidos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el núm. 19 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos autores poniéndolos a la disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Almazán a 21 de Junio de 1944.—Amando García Royo.—El Secretario accidental, Pedro Peña. 1644

Ayuntamientos

FUENTESTRÚN 1683

Don. Angel García Gil, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que a instancia de D. Toribio Córdova Ruiz, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para

M.C.D. 2022

incorporarse a filas del mozo Gumersindo Córdova Ruiz, alistado en el año 1945, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Julián Córdova Tutor, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Toribio Córdova y de María Tutor; nació en Fuentestrún, provincia de Soria, el día 13 de Septiembre de 1905, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 38 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 26 años del pueblo de Fuentestrún que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Julián Córdova Tutor, que tengan a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Fuentestrún 24 de Junio de 1944.—El Alcalde, Angel Garcia.

VILLAVERDE DEL MONTE 1685

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 6.428'35 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez dias, bien de esta Alcaldia o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Villaverde del Monte 25 de Junio de 1944.—El Alcalde, Francisco Garcia.

LA QUIÑONERIA 1742

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 5.181'09 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días a esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantia personal bien probada, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

La Quiñonería 1.º de Julio de 1944.—El Alcalde, Julián Villar.

REZNOS 1743

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 10.011'27 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, bien de esfa Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal bien probada, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Reznos 1.º de Julio de 1944.—El Alcalde, Julián Espuelas.

HINOJOSA DEL CAMPO 1719

Existiendo paralizada en arcas de este municipio, procedentes del Pósito del mismo, 240'32 pesetas, y 12.000 pesetas depositadas en la cuenta corriente del Banco de España, se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento del ramo, fecha 25 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura; advirtiéndoles, que se concederán préstamos con garantía bien probada, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Hinojosa del Campo 3 de Junio de 1944.—El Alcalde accidental, José Salvador.

Anuncios particulares

HARINAS SEBASTIAN, S. A.

CETINA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, «Harinas Sebastián, S. A.», convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día veinte (20) de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en el domicilio social, sito en esta villa, calle Afueras, número 1. Los asuntos a tratar son cuantos especifica el artículo dieciocho (18) de los Estatutoo Sociales.

Para poder asistir, bien personalmente o por representación, es necesario el depósito de las acciones o resguardos bancarios de éstas en la Caja Social con tres días de antelación, por lo menos, al día señalado para la reunión.

Si en primera reunión no concurriera número suficiente de accionistas, se celebrará en segunda una hora después, en el mismo local.

Cetina 7 de Julio de 1944.—El Presidente, Javier Sebastián.

243.—Derechos de inserción 23 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022